



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp17_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefax 6012864088
Edificio Kaysser

RADICADO TUTELA: 11001-31-87-017-2025-00104-00 N.I. 2025104

ACCIONANTE: MERARY SÁNCHEZ AGUIRRE

*ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE*

DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la Acción de Tutela presentada por la señora **MERARY SÁNCHEZ AGUIRRE** identificada con la Cédula de Ciudadanía en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y la UNIVERSIDAD LIBRE por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, petición, debido proceso y mérito de carrera.

En consecuencia y con la finalidad de conformar el legítimo contradictorio, se requerirá a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los participantes en el concurso de méritos para el cargo denominado TÉCNICO II.

En igual sentido, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos. Por secretaría, se solicitará a las entidades, constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Súrtase el traslado a las accionadas por el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente Acción de Tutela y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Se anexará copia del libelo y sus anexos.

Así mismo., REQUIÉRASE a la señora MERARY SÁNCHEZ AGUIRRE para que, a la mayor brevedad, allegue copia del radicado del derecho de petición, reclamación y/o documentos que acrediten la solicitud elevada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE y su respuesta.



Dentro del oficio a remitir se deberá advertir a las entidades accionadas que, en caso de no allegarse respuesta por su parte dentro del término mencionado, se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción, se entrará a resolver de plano la acción y se entenderá por ejercido su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-31-87-017-2025-00104-00 / 2025104 (29-07-2025)

MARTHA YULIETH OTÁLORA RINCÓN

JUEZ

LHRT

Firmado Por:

Martha Yulieth Otalora Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 017 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d179d1fbbc0ca9aaf4167eba08b085d32b870cb736d56cf5263f1b8d54449a2**
Documento generado en 29/07/2025 03:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>